

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de febrero de 1966 por la que se crea el cargo de Secretario adjunto de la Comisión de Rentas.

Excelentísimos señores:

El artículo 22 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, dispuso la creación de la Comisión de Rentas como instrumento de trabajo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en la dirección de la política social de Rentas. Al mismo tiempo, se creó el puesto de Secretario permanente de dicha Comisión.

El tiempo transcurrido ha puesto de manifiesto la necesidad de que el Secretario permanente esté auxiliado en sus tareas por un Secretario adjunto que pueda sustituirle en su ausencia.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea en la Comisión de Rentas el cargo de Secretario adjunto.

Art. 2.º El Secretario adjunto auxiliará en sus tareas al Secretario permanente y podrá sustituirle en su ausencia.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Presidente y Vicepresidente de la Comisión de Rentas.

ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que se disuelve la Comisión Interministerial de Seguridad Social, creada por Orden de 22 de junio de 1960, atribuyéndose sus funciones a la Comisión Superior de Personal.

Ilustrísimos señores:

Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 22 de junio de 1960 se creó una Comisión Interministerial encargada de resolver las dificultades que surgiesen en la aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Seguridad Social del personal no funcionario al servicio del Estado. En el artículo cuarto del Decreto-ley 10/1965, de 23 de septiembre, se atribuyó a dicha Comisión la resolución de las dudas e incidencias a que pudiera dar lugar la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

El artículo 105 de la Ley articulada de Funcionarios de la Administración Civil del Estado, de 7 de febrero de 1964, excluye del Régimen de Clases Pasivas a los funcionarios de empleo—eventuales e interinos—, y el artículo sexto de la citada Ley, al autorizar la contratación de personal, no hace, como es lógico, expresión alguna de que quienes en este régimen presten servicios a la Administración adquieran por ello derechos pasivos.

Establecida por el artículo 12 de la Ley articulada anteriormente citada la existencia de un Registro de Personal, en el que, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del citado precepto legal, ha de ser inscrito todo el personal que como contratado se encuentre al servicio de la Administración Civil, y habiéndose establecido asimismo, por Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 22 de mayo y 6 de noviembre de 1965, normas para la inscripción en dicho Registro de Personal de los funcionarios de empleo eventuales e interinos, respectivamente, parece conveniente aunar en el mismo órgano las funciones, hoy día dispersas, y habida cuenta de que la Comisión Superior de Personal posee un más amplio y detallado conocimiento de la situación y retribuciones de los empleados de la Administración Pública,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda disuelta la Comisión Interministerial, creada por Orden de 22 de junio de 1960, la cual hará entrega de su documentación y archivo a la Comisión Superior de Personal.

Segundo.—Las funciones de informe y propuesta que hasta ahora venía desempeñando la Comisión Interministerial, que por esta Orden queda disuelta, quedan a cargo de la Comisión Superior de Personal, quien de estimarlo procedente, constituirá una Ponencia con funciones delegadas del Pleno, para atender los asuntos que por esta Orden se le encomiendan.

Tercero.—De la disolución de la referida Comisión Interministerial se dará cuenta al Secretariado del Gobierno, a los efectos previstos en el artículo quinto del Decreto 2134/1965, de 7 de julio, debiendo ser dada de baja en el Registro de Comisiones Interministeriales.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 2 de marzo de 1966.

CARRERO

Ilmos. Sres. Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal y Presidente de la Comisión Interministerial de Seguridad Social.

ORDEN de 3 de marzo de 1966 por la que se crea una Comisión Interministerial para el estudio y redacción del Proyecto de Ley de Movilización Nacional y Orden de creación del Servicio de Movilización Nacional.

Excelentísimos señores:

De acuerdo con la propuesta formulada por el Alto Estado Mayor,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien crear una comisión Interministerial para el estudio y redacción del Proyecto de Ley de Movilización Nacional y Orden de creación del Servicio de Movilización Nacional, la cual estará presidida por el General Segundo Jefe del Alto Estado Mayor e integrada por los siguientes miembros: en representación del Alto Estado Mayor, por los Generales Jefes de la primera y segunda Secciones del Alto Estado Mayor y por tres Jefes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, diplomados de E. M. y destinados en el mismo; en representación del Ministerio del Ejército, por el General Segundo Jefe de la Dirección General de Organización y Campaña y por un Jefe del Estado Mayor Central; en representación del Ministerio de Marina, por un Contralmirante y un Capitán de Fragata del Estado Mayor de la Armada, y en representación del Ministerio del Aire, por el General de Brigada, Director general de Enseñanza Militar, y por un Jefe del Estado Mayor del Aire. Actuará de Secretario un Jefe, diplomado de E. M., del Alto Estado Mayor.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de marzo de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. General Jefe del Alto Estado Mayor y Ministros del Ejército, de Marina y del Aire.

ORDEN de 3 de marzo de 1966 por la que se amplía con dos Vocales la Junta Interministerial organizadora de los actos conmemorativos del Centenario del Cardenal Albornoz.

Excelentísimos señores:

De acuerdo con la propuesta formulada por el Ministerio de Educación Nacional,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien ampliar con dos Vocales más, para los que se designa a don Emilio Sáez Martínez, Catedrático Director del Instituto de Historia Medieval de

España de la Universidad de Barcelona, y don Javier Carvajal Ferrer, Arquitecto, la Junta Interministerial organizadora de los actos conmemorativos del Centenario del Cardenal Albornoz, fundador del Real Colegio de los Españoles de Bolonia, constituida por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de marzo de 1966.

CARRERO

Excmos Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, de Educación Nacional y de Información y Turismo.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que se dan normas para la tramitación de las incorporaciones de créditos autorizados por los artículos segundo, tercero y cuarto de la Ley 194/1965, de Presupuestos Generales del Estado.

Ilustrísimo señor:

La Ley 194/1965, de 21 de diciembre, que aprueba los Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1966-1967, autoriza al Ministerio de Hacienda, en sus artículos segundo, tercero y cuarto, para incorporar a los mismos determinados remanentes de crédito.

Con objeto de establecer el procedimiento administrativo a seguir para efectuar lo dispuesto por dicha Ley, parece aconsejable dictar las normas que regulen estas incorporaciones, así como las regladas por el número sexto de la Orden de este Ministerio de 12 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 18 del mismo mes), sometiendo todas ellas a un procedimiento uniforme.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Incorporación de remanentes de los créditos de Fondos Nacionales, Planes Provinciales y Créditos de Carácter Permanente

1.1. Los remanentes de crédito que en 31 de enero y en 31 de marzo, en su caso, del año siguiente al ejercicio de que se trate presenten los créditos de Fondos Nacionales, Planes Provinciales y de Carácter Permanente se incorporarán de oficio al Presupuesto del ejercicio corriente, a cuyo efecto se procederá en la forma que se detalla en los números siguientes.

1.2. Trámite en las Ordenaciones de Pagos.

Por los remanentes de crédito que en 31 de enero de cada año arroje el Presupuesto del ejercicio anterior en los conceptos de Fondos Nacionales, Planes Provinciales y Créditos de Carácter Permanente, que en dicha fecha deben quedar anulados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, las respectivas Ordenaciones de Pagos expedirán certificaciones acreditativas de dichas anulaciones, una por cada Sección del Presupuesto, remitiéndolas, dentro del mes de febrero siguiente, a la Intervención General de la Administración del Estado.

De análoga manera expedirán, durante el mes de abril, nuevas certificaciones, en las que se acreditará, con relación a los mismos conceptos presupuestarios, la anulación de los remanentes de crédito producidos en 31 de marzo anterior, como consecuencia de la anulación en esta fecha de los saldos de disposiciones a que se refiere la norma 7.5 de la Orden ministerial de 22 de enero de 1962. Estas certificaciones se remitirán a la Intervención General de la Administración del Estado durante el mes de abril de cada año.

1.3. Trámite en la Intervención General de la Administración del Estado y en la Dirección General de Presupuestos.

La Intervención General de la Administración del Estado, a la vista de las certificaciones a que se refiere el número anterior, iniciará los expedientes de incorporación de créditos, que pasará a la Dirección General de Presupuestos, la que elevará la oportuna propuesta a la aprobación del Ministro de Hacienda. Aprobada, en su caso, la misma, la referida Dirección General expedirá los documentos I necesarios.

1.4. Aplicación presupuestaria.

Estas incorporaciones incrementarán los créditos concedidos para el ejercicio en que se efectúen, por lo que la aplicación

presupuestaria de los documentos I expedidos será la misma que la asignada a los conceptos afectados por la incorporación de estos remanentes.

2. Incorporación de remanentes de créditos extraordinarios y suplementarios otorgados en el segundo semestre

2.1. Trámite en los Ministerios.

Los Departamentos ministeriales podrán solicitar del Ministerio de Hacienda, Intervención General de la Administración del Estado, la incorporación al Presupuesto de cada ejercicio de la parte no utilizada de los créditos extraordinarios y suplementarios concedidos en el segundo semestre del año anterior, siempre que hayan de ser empleados en iguales obligaciones que las que motivaron su concesión, poniendo de manifiesto el concepto presupuestario y el importe de la incorporación que se solicita.

La incorporación de los remanentes de créditos anulados en 31 de enero de cada año se solicitará durante el mes de febrero siguiente, y en el mes de abril, en su caso, la de los anulados en 31 de marzo.

2.2. Trámite en el Ministerio de Hacienda.

A la vista de las certificaciones expedidas por las Ordenaciones de Pagos, la Intervención General de la Administración del Estado iniciará los expedientes de incorporación de créditos, cuya tramitación se efectuará en la forma prevista en el número 1.3 de esta Orden.

2.3. Aplicación presupuestaria.

La aplicación presupuestaria de los documentos I expedidos será análoga a la de los créditos afectados por las incorporaciones.

3. Incorporación de créditos de calificada excepción

3.1. Trámite en los Ministerios.

Los Departamentos ministeriales podrán solicitar del Ministerio de Hacienda, Intervención General de la Administración del Estado, la incorporación al Presupuesto de cada año como créditos de calificada excepción de los otorgados para el ejercicio anterior o de parte de ellos que por razón de contratos de ejecución de obras, suministros, adquisiciones o servicios adjudicados mediante subasta, concurso o directamente antes de la segunda quincena del último mes de cada ejercicio del bienio se encontraran en la indicada fecha afectos al cumplimiento de los mismos y sean anulados conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dichas peticiones, que se formularán durante el mes de enero de cada año, se justificarán con relaciones en las que se hará constar nominalmente las obras, suministros, adquisiciones o servicios, fecha de los contratos e importe de los créditos que para cada uno de ellos se solicite incorporar.

Los Departamentos ministeriales que hayan de solicitar incorporaciones por calificada excepción deberán formular dentro del mes de enero documentos contables AD inversos destinados a anular el importe de las autorizaciones-disposiciones de crédito efectuadas a consecuencia de la contratación de la obra, suministro o servicio origen de la incorporación.

3.2. Trámite en el Ministerio de Hacienda.

A la vista de las certificaciones expedidas por las Ordenaciones de Pagos la Intervención General de la Administración del Estado iniciará los expedientes de incorporación de créditos, cuya tramitación se efectuará en la forma prevista en el número 1.3 de esta Orden.

3.3. Aplicación presupuestaria.

La numeración económico-funcional a que se aplicarán los créditos incorporados como de calificada excepción será la misma de aquellos de que procedan, pero sustituyendo en la numeración funcional el artículo por 90 y el concepto por 3.

4. Incorporación de remanentes de créditos para inversiones

4.1. Trámite en los Ministerios.

Los Departamentos ministeriales podrán solicitar del Ministerio de Hacienda, Intervención General de la Administración del Estado, la incorporación al Presupuesto de cada año de los remanentes que el del ejercicio anterior presente en sus créditos de inversiones, poniendo de manifiesto el concepto presupuestario, importe y necesidad de la incorporación que se solicita.

La incorporación de los remanentes de créditos anulados en 31 de enero se solicitará durante el mes de febrero siguiente, y en el mes de abril, en su caso, la de los anulados en 31 de marzo anterior.